

Resolución de Superintendencia

N.º 261 -2009/SUNAT

EXONERA DE PROCESOS DE SELECCIÓN LA CONTRATACIÓN CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Lima, 09 de diciembre de 2009.

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 20-2009/1A1000, emitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N.º 77-2009-SUNAT/2G3500 de la División de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N.º 61-2009-SUNAT/2B2300 de la División Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional Jurídica, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuesta;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de conformidad con lo establecido en su Ley de Creación, Ley N.º 24829, diseña y propone medidas de política tributaria, propone la reglamentación de las normas tributarias; asimismo, administra, aplica, fiscaliza, sanciona y recauda tributos cuya administración se le asigne;

Que a fin que la SUNAT cumpla con las funciones reseñadas, es necesario que brinde a los contribuyentes la información que facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que mediante Resolución de Intendencia N.º 003-2009/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la SUNAT, correspondiente al año 2009;

Que en el PAAC se encuentran incluidos los procesos de selección para la contratación del servicio de difusión de avisos en radio, internet, cine, diarios y revistas y televisión, los que se encuentran registrados con número de referencia 215, 216, 217, 219 y 221, respectivamente;

Que el inciso f) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que de otro lado, el Artículo 21° de la Ley, dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección deberán ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse; adicionalmente, dicho artículo indica que estas contrataciones se realizarán de manera directa;

Que el penúltimo párrafo del Artículo 132° del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, precisa que se encuentran incluidos en la clasificación de servicios personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que lo distinguen;

Que al respecto, el Artículo 133° del Reglamento establece que la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que por su parte, el Artículo 134° del Reglamento, concordante con el Artículo 21° de la Ley, señala que las resoluciones que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan serán publicados a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. Agrega, que en el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho órgano;

Que asimismo, el Artículo 135° del citado Reglamento regula el procedimiento para las contrataciones, precisando que la Entidad efectuará aquéllas en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del Artículo 26° de la Ley; propuesta que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM, es función de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional proponer los objetivos y estrategias de las campañas de comunicación de la institución que comprenden las acciones de prensa y publicidad;

Que la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en el Informe Técnico N.° 20-2009/1A1000 ha señalado que la SUNAT requiere realizar la difusión de avisos de acuerdo con los objetivos institucionales y necesidades de sus oficinas en todo el ámbito

Resolución de Superintendencia

nacional, así como de orientación tributaria, aduanera, conciencia tributaria y otras destinadas a difundir e informar acerca de disposiciones y gestión de la SUNAT;

Que asimismo, menciona que a fin de cumplir con los objetivos comunicacionales, es necesario que la información a difundir por la SUNAT alcance al mayor número de ciudadanos, que se encuentra segmentado en diferente público objetivo, en razón de edad, sexo y nivel socio económico. Al no existir medio alguno que cubra a toda la población en cantidad y segmentos, la contratación debe realizarse con distintos medios atendiendo a las características particulares que los distinguen;

Que para ello refiere que ha elaborado y aprobado un Plan de Medios como parte del Plan de Estrategia Publicitaria 2009 -2010¹ que define los objetivos de comunicación, las campañas previstas, la intensidad de cada una y, además, recoge el análisis realizado para determinar el medio de comunicación a contratar; asimismo, indica que las Intendencias Regionales, Oficinas Zonales y Oficinas Remotas, han remitido la información correspondiente que sustenta la contratación con los medios de comunicación de sus dependencias, de acuerdo al detalle del cuadro anexo al citado Informe Técnico;

Que adicionalmente señala que los medios que se detallan en el referido anexo cuentan con características de lectoría, tiraje, audiencia y otros aspectos que los distinguen de los demás y permiten lograr una cobertura masiva y eficiente;

Que finalmente añade que el servicio de difusión en medios de comunicación que requiere la SUNAT se encuentra dentro de la calificación de servicio personalísimo por sus cualidades y atributos que los caracterizan y se encuentran dentro del supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 132° del Reglamento, por tanto, corresponde exonerar del proceso de selección su contratación;

Que en el Informe N.° 77-2009-SUNAT/2G3500², la División de Contrataciones señala que conforme a lo establecido por la Ley N.° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional elaboró el Plan de Estrategia Publicitaria 2009 – 2010 acorde con las atribuciones y funciones de la SUNAT, mediante el cual se definen los objetivos de comunicación, las campañas previstas, la intensidad de cada campaña y los tipos de comunicación a utilizar;

Que asimismo, dicho informe indica que en función a los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Publicidad la mencionada Gerencia requiere la contratación mediante proceso de exoneración de los servicios de difusión de avisos en radios, internet, cine, diarios, revista y televisión, los que se encuentran incluidos en la clasificación de servicios

¹ Plan elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 28874, Ley de Publicidad Estatal.

² Remitido por la Intendencia Nacional de Administración a la Intendencia Nacional Jurídica a través del Memorandum N.° 828-2009-SUNAT/2G0080.

de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita u otro medio de comunicación en atención a las características particulares que los distinguen, a que se refiere el Artículo 132° del Reglamento;

Que concluye que de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N.º 20-2009-SUNAT/1A1000, elaborado por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, se configura la causal de servicios personalísimos establecida en el Artículo 132° del Reglamento, para proceder con la exoneración de los procesos de selección que correspondan para la prestación de los servicios de difusión de avisos en radio, internet, diarios y revistas, cine y televisión;



Que en ese sentido, señala que corresponde se emita la resolución pertinente a fin de exonerar de los procesos correspondientes para la contratación de los servicios de difusión de avisos en medios de comunicación, los cuales se encuentran incluidos en el PAAC de la SUNAT del año 2009, con números de referencia 215, 216, 217, 219 y 221, cuyo detalle por medio de comunicación se indica en el Cuadro N.º 2 adjunto al Informe Técnico;



Que de igual forma, dicho informe menciona que la División de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente al monto de los servicios, cuya contratación se sustenta, por medio de comunicación; precisa también que su fuente de financiamiento corresponde a Recursos Directamente Recaudados (RDR), tal como lo dispone el numeral 5.1.8 de la Norma N.º 001-2008/2G0000, norma que regula la gestión de la certificación de crédito presupuestario, aprobada mediante Resolución de Intendencia N.º 195-2008/SUNAT;



Que de acuerdo al Informe Legal N.º 61-2009-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional Jurídica de esta Superintendencia concluye que los servicios de difusión de avisos en medios de comunicación se encuentran incluidos en la clasificación de servicios personalísimos a que hace referencia el penúltimo párrafo del Artículo 132° del Reglamento, por lo que corresponde exonerarse de las formalidades de los procesos de selección que correspondan;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración de los procesos de selección para la contratación de los servicios personalísimos de difusión de avisos en medios de comunicación (radios, internet, cine, diarios, revistas y televisión), hasta agotar los montos contractuales.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2°.- El valor referencial de los servicios a contratar ascienden a la suma de S/. 11'711,934.17 (Once millones setecientos once mil novecientos treinta y cuatro y 17/100 nuevos soles), que incluye los impuestos de ley, conforme a lo siguiente:

PAAC	TIPO DE PROCESO	OBJETO	VALOR REFERENCIAL
215	Concurso Público	Servicio de difusión de avisos en radios	S/. 2,294,953.64
216	Concurso Público	Servicio de difusión de avisos en Internet	S/. 341,318.78
217	Concurso Público	Servicio de difusión de avisos en cine	S/. 443,970.32
219	Concurso Público	Servicio de difusión de avisos en diarios y revistas	S/. 2,860,995.80
221	Concurso Público	Servicio de difusión de avisos en televisión	S/. 5,770,695.63
MONTO TOTAL			S/. 11,711,934.17


El detalle de cada uno de los servicios a contratar consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dichas contrataciones, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT.

Artículo 4°.- Los órganos encargados de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan son la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración, en el caso de Lima, y las Oficinas de Administración y Almacén de las Intendencias Regionales y Oficinas de Administración de las Oficinas Zonales, en el caso de provincias; de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 5°.- Disponer que la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Resolución, cumpla con publicar la misma y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y remita copia a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MANUEL VELARDE BELLEPIANE
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA